



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0163 -2019-GORE-ICA/GGR

Ica, **11 SET. 2019**

VISTO, el Memorando N° 058-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPIP, remitido por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que contiene el Informe N° 017-2019-GORE-ICA-GRPPAT-SPIP/JEPM, referente a opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva Regional "Procedimientos para la Calificación del Acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV", y la Nota N° 115-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE, remitido por la Sub Gerencia de Modernización de la Gestión, que contiene el Informe N° 006-2019-GORE-ICA-GRPPAT-SMGE/GACM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27687, los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Política de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, cuya finalidad es orientar el proceso de modernización del Estado Peruano, identifica como uno de los pilares centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública a la Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional. De acuerdo a ello, los procesos dentro de las organizaciones se deben definir como una secuencia de actividades que transforman una entrada en una salida, añadiéndole un valor en cada etapa de la cadena de valor, además de trabajar en la optimización de sus procesos de producción de bienes y servicios públicos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, se aprobó medidas con el objeto de incentivar la inversión privada a través de la ejecución de nuevos proyectos, el Perú cuenta con un régimen especial que permite la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV). Este impuesto que es pagado en





Gobierno Regional de Ica



las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital y/o bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, se devolverá siempre y cuando se cumpla con condiciones establecidas en el Decreto citado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF, 187-2013-EF, 129-2017-EF y 276-2018-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el cual consta de catorce (14) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y dos (2) Anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;



Que, con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2015-GORE.ICA-GR, dispone en su numeral 6.1.1 del artículo 6° que: *"la Gerencia General Regional se le delega facultades de aprobar Directivas Regionales como instrumentos normativo generales emitido cuando la materia a regular corresponde a dos o más sistemas administrativos o funcionales, previo informe técnico sustentatorio de la instancia proponente"*;



Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0001-2016-GORE.ICA-GRPPAT, se aprobó la Directiva N° 001-2016-GORE.ICA-GRPPAT: "Normas para la Formulación, modificación y aprobación de la Directiva que expidan los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ica";



Que, del numeral 7.4.1 del punto 7.4 de la mencionada Directiva N° 001-2016-GORE.ICA-GRPPAT establece que: *"(...) el Gerente General Regional aprueba Directivas mediante Resolución Gerencial General Regional previo informe técnico sustentatorios de la unidad de organización que propone el proyecto de directiva"*;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2019-GORE-ICA/GR de fecha 02 de enero del 2019, se designa al CPC. Carlos Guillermo Avalos Castillo, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica;



Que, mediante el Memorando N° 058-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPIP, de fecha 28 de agosto del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que contiene el Informe N° 017-2019-GORE-ICA-GRPPAT-SPII/JEPM, precisan que el Gobierno Regional de Ica, viene gestionando expediente bajo este Régimen Especial, lo que ha conllevado a la necesidad de formular una Directiva que permita identificar los procedimientos ya establecido en la norma e identificar los Órganos y Unidades Orgánicas que intervienen para la mejor aplicación dentro de nuestra jurisdicción.





Gobierno Regional de Ica



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2015-GORE.ICA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva Regional "PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – IGV", en el Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificado a las Gerencias Regionales, Subgerencias, Direcciones Regionales, Sedes Regionales y demás instancias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, publique la presente Resolución Gerencial general Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Gobierno Regional de Ica

CPC CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL



DIRECTIVA REGIONAL N° 001-2019-GORE-ICA/GGR-GRPPAT-SPIP

“PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – IGV, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Formulada por: La Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.

I.- OBJETIVO

Establecer los procedimientos internos y lineamientos aplicables para la calificación de las solicitudes de Acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, en el ejercicio de las funciones específicas transferidas de conformidad con el Capítulo II de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales: Energía, Turismo Transportes, Producción, Agricultura entre otros según corresponda.



II.- FINALIDAD

Uniformizar los criterios para el análisis de las solicitudes de Acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, en el Gobierno Regional de Ica.



III.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1423, Decreto Legislativo que perfecciona y simplifica los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF, 187-2013-EF, 129-2017-EF y 276-2018-EF.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, adaptan la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas. (CIIU) en la elaboración de estadísticas oficiales.
- Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del gobierno Regional de Ica.



IV.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y alcance de todos los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas, Proyectos Especiales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ica.

V.- RESPONSABILIDAD

Los Titulares de los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas, Proyectos Especiales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ica, son responsables del fiel cumplimiento de la presente Directiva.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

6.1. **Normativa:** Cuando en la presente Directiva, se menciona la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia al Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y modificatorias.

De igual manera, cuando en la presente Directiva se mencione la palabra Reglamento, se entenderá que se está haciendo referencia al Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias.

6.2. **Aspectos Generales para el Acogimiento del Régimen:**

El procedimiento para acogerse al Régimen se inicia en PROINVERSIÓN. Dicha entidad evalúa los requisitos de admisibilidad de la solicitud para el acogimiento al Régimen presentado por el solicitante, y de corresponder, lo remite al Gobierno Regional de Ica. Conforme a lo dispuesto en el inciso 4.2 del artículo 4° del Reglamento, dicha solicitud de incluir lo siguiente:

- Memoria descriptiva del Proyecto
- Cronograma de ejecución propuesto requerido para el Proyecto, con la identificación de etapas, tramos o similares; y, de ser el caso, el periodo de muestras, pruebas o ensayos, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos. El cronograma de ejecución propuesto debe encontrarse detallado en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma debe presentarse en forma impresa y digital (formato Excel).
- Copia simple del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.
- Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicando la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) que le corresponde en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción indicando los códigos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) a la que corresponden; En ambos casos se debe sustentar de manera expresa su vinculación directa con la ejecución del Proyecto. La lista debe presentarse en forma impresa y digital (formato Excel).
- Copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica, de corresponder. En caso de tratarse de un contrato asociativo, debe presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.



- Copia legalizada del Poder que acredite la capacidad de representación del representante legal del Solicitante para solicitar el acogimiento al Régimen, en los casos que correspondan.
- Formulario de solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV.

VII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Evaluación de la solicitud de acogimiento al Régimen

El Gobierno Regional de Ica, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto.

Para ello, se realizan las siguientes acciones:

- 7.1.1. La SGD, recibe de PROINVERSION, la copia del expediente presentado por el solicitante y lo remite a la SPIP, en un plazo de un (01) día hábil.
- 7.1.2. La SPIP, en un plazo de tres (03) días hábiles, recepciona el expediente y verifica que se encuentre conforme a la normatividad. Asimismo, identifica al órgano correspondiente de acuerdo al sector respectivo y remite el expediente para la elaboración del informe técnico. Dicha documentación es remitida con el visto bueno de la GRPPAT y con copia a la GR y GGR, para su conocimiento.
- 7.1.3. Una vez recibido el documento, el órgano correspondiente (GRDE, GRINF, u otro identificado), en un plazo de un (01) día hábil lo deriva a la unidad orgánica (Direcciones Regionales) competente, para que emita opinión técnica sectorial correspondiente.
- 7.1.4. La Unidad Orgánica correspondiente, en un plazo de siete (07) días hábiles (elabora el informe de aprobación de acuerdo a los literales detallados a continuación):
- a) Evalúa la propuesta de Cronograma de inversiones presentado por la empresa, verifica las fechas de inicio y fin de la etapa preoperativa y la fecha de operación comercial del Proyecto; así como el cumplimiento del plazo de duración de la etapa preoperativa y el monto de inversión que como mínimo establece el Régimen.

Asimismo, en caso corresponda, evalúa el período de pruebas a que se refiere el Artículo 11° del Reglamento. Según el tipo del proyecto de inversión y el cronograma propuesto, la unidad orgánica competente establece, de



manera fundamentada, el tipo y cantidad de muestras o ensayos que se requieran realizar, la fecha de inicio y culminación del periodo de pruebas, y otra información relevante de ser el caso.

- b) Evalúa la lista de propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción: se evalúa que las sub partidas nacionales arancelarias de los bienes intermedios y de capital guarden correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y con los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento.; así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción y su correlación con los códigos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) a la que corresponden. Además, se evalúa si tales bienes, servicios y contratos resultan necesarios y su vinculación directa con la ejecución del Proyecto.



- c) En caso de encontrar conforme el Cronograma de Ejecución de Inversiones y las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, la Unidad Orgánica elabora un informe a través del cual se aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen.

El informe debe contener, como mínimo lo siguiente:

- (i) Cronograma de Inversiones aprobado (versión física y digital en formato Excel), indicando el monto del compromiso de inversión del Proyecto y el plazo de ejecución (en formato día, mes y año) del mismo, así como el monto total de inversión y la fecha de inicio y fin (en formato día, mes y año) de la etapa preoperativa contenida en el cronograma.

- (ii) Lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobados (versión física y digital en formato Excel).

7.1.5 De existir observaciones, de la unidad orgánica competente procede de la siguiente manera:

1. Formula observaciones y remite al solicitante vía electrónica (si ha aceptado ser notificado de esa forma) u oficio, con copia a la SPIP y PROINVERSION, y se le otorga un plazo máximo de tres (03) días hábiles para la subsanación. De no efectuarse las subsanaciones correspondientes, la unidad orgánica declara la improcedencia del Régimen.
2. El plazo al que se hace referencia en el numeral 7.1.4 anterior queda suspendido desde que se notifica al solicitante las observaciones y se reinicia con la respuesta de subsanación o al término del plazo otorgado.



- 7.1.6. La unidad orgánica deriva el informe de aprobación con la opinión favorable al órgano correspondiente, el cual deberá validar dicha información y hacer suyo el informe en señal de conformidad, para remitirlo posteriormente a la SPIP, en un plazo de dos (02) días hábiles.
- 7.1.7. La SPIP, toma conocimiento de todo lo actuado; y lo remite a la Gerencia General Regional (GGR), a través de GRPPAT en un plazo de tres (03) días hábiles.
- 7.1.8. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4.7 del Reglamento, el informe que aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen es remitido por el Gobierno Regional de Ica, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien deberá publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.



Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la GGR deberá remitir al Ministerio competente una copia del expediente completo, adjuntando el informe de aprobación de la solicitud, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones aprobado y la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción aprobada, en versión impresa y digital.



7.2 Evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el acceso al Régimen

- 7.2.1. Las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido.
- 7.2.2. Las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Régimen, siendo éste el establecido en la Resolución Ministerial para el cumplimiento del Compromiso de Inversión. Para tal efecto, el Beneficiario deberá presentar los requisitos establecidos en el Numeral 15.2 del Artículo 15° del Reglamento.
- 7.2.3. Las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen.



En ese sentido, para la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial, se tomará en cuenta el procedimiento establecido en el Numeral 7.1 de la presente Directiva, en aquellos aspectos que resulten aplicables.



- 7.2.4. Para efecto de la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial, se tomará en cuenta la información



periódica que el inversionista remite conforme a lo dispuesto en el Numeral 8-A.2 del Artículo 8°-A del Reglamento.

7.3 Evaluación de la solicitud de modificación de las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción



7.3.1. La solicitud para modificar la Lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial, debe ser presentada ante PROINVERSION, con su debida sustentación.

En caso que se solicite la inclusión de bienes, servicios o contratos de construcción se debe sustentar que estos son necesarios y se utilizan directamente en la ejecución del Proyecto, así como que se encuentran comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) aprobados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento.



7.3.2. La SGD, recibe de PROINVERSION, la copia del expediente presentado por el solicitante y lo remite a la SPIP, en un plazo de un (01) día hábil.



7.3.3. El Gobierno Regional de Ica, mediante la SPIP y través de la GRRPAT en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de recepción, remite la solicitud presentada por el Beneficiario al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, verifique e informe si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento.



7.3.4. Recibido el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, (de acuerdo al procedimiento del numeral 7.1.1 al 7.1.7) el Gobierno Regional de Ica evalúa la solicitud, a través de la unidad orgánica correspondiente. También se deberá contar con el Informe de validación de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, para lo cual del numeral 7.1.2 (se deducirá un día) y 7.1.4. (Se deducirá dos días).



De no mediar observaciones, vencido dicho plazo, procede a emitir el informe que aprueba la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial, y posteriormente, lo remite, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

VIII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Evaluación de las solicitudes de suscripción de Adenda de Modificación de Contratos de Inversión



8.1.1. De acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en el caso de solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión, así como, de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción respecto de Proyectos que ya hubieran accedido al Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 973 con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, el procedimiento se continúa rigiendo por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias, vigentes con anterioridad al Decreto Supremo N° 276-2018-EF.



8.1.2. La solicitud para la suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión deberá ser presentada ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido para el cumplimiento del compromiso de inversión. Para tal efecto, el Beneficiario deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 15° del Reglamento.



8.1.3. Las solicitudes para la suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión.



En ese sentido, para la evaluación de la solicitud de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, se tomará en cuenta el procedimiento establecido en el Numeral 7.1 de la presente Directiva (7.1.1 al 7.1.7), en aquellos aspectos que resulten aplicables.

8.1.4. Cabe precisar, que el informe a que se hace referencia en el Literal c) del Numeral 7.1.4, deberá contener la opinión favorable del Cronograma de Ejecución de Inversiones y de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, presentados para la solicitud de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión. De igual manera, el referido informe deberá aprobar, de manera expresa, el periodo de muestras, pruebas y ensayos del Proyecto, en los casos que corresponda.



8.1.5. De igual manera, una vez que la GGR tome conocimiento de todo lo actuado, deberá remitir a PROINVERSIÓN, el informe con la opinión de la unidad orgánica, adjuntando el Cronograma de Ejecución de Inversiones aprobado, en versión impresa y digital.

Asimismo, una copia del informe antes señalado deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntando la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción aprobada, en versión impresa y digital.

8.1.6. PROINVERSIÓN evalúa y emite informe sobre el Cronograma de Ejecución de Inversiones aprobado por el Gobierno Regional



de Ica, correspondiéndole proyectar la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión.

Posteriormente, PROINVERSIÓN remite el proyecto de Adenda de Modificación al Gobierno Regional de Ica, para emitir su conformidad en un plazo de cinco (05) días hábiles. Para ello, se realizan las siguientes acciones:

- a) La SGD, recibe de PROINVERSIÓN, el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión y lo remite a la SPIP, en un plazo de un (01) día hábil.
- b) En el mismo día hábil, la SPIP, con visto bueno de la GRPPAT, remite el proyecto a la Unidad Orgánica que emitió el informe de aprobación, referido en el Numeral 8.1.4 anterior, para la evaluación correspondiente, con copia a su Órgano de quien depende. Así mismo, se remite el proyecto a la SSLP para el Informe de validación, con copia a su Órgano de quien depende.
- c) La Unidad Orgánica correspondiente y la SSLP, en un plazo de dos (02) días hábiles, revisa el proyecto de Adenda de Modificación y de corresponder, emite un informe indicando su conformidad y validación. Dicha conformidad es derivada a la SPIP, con copia al Órgano correspondiente.
- d) La SPIP, dentro del mismo día que recepciona la conformidad y validación por parte de la Unidad Orgánica y la SSLP, deriva a la GRAJ para que en un día (01) día hábil emita pronunciamiento legal; y, de estar conforme lo remite a la GGR, para que a través de un Oficio se dirija a PROINVERSIÓN un día (01) hábil, con copia a la GR, y SPIP, adjuntando el informe de la Unidad Orgánica, de la SSLP, que otorga conformidad y validación al proyecto de Adenda de Modificación y el pronunciamiento legal respectivo, a efectos que sea suscrito por el solicitante y dicha entidad. En caso que el informe de la Unidad Orgánica y de la SSLP indique la no conformidad, se devuelve la documentación a PROINVERSIÓN.

8.1.7. Una vez aprobada la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación por PROINVERSIÓN, ésta remite tres (03) ejemplares originales de la misma al Gobierno Regional de Ica, para su suscripción, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. Para ello, se realizan las siguientes acciones:

- a) La SGD recibe de PROINVERSIÓN los tres (03) ejemplares de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión suscrita por el Solicitante y PROINVERSIÓN, y lo deriva a la SPIP en el mismo día de recibida la documentación, con la indicación de "Urgente".
- b) La SPIP recepciona la documentación y adjunta todo lo actuado; para que dentro de un plazo de dos (02) días



hábiles de estar conforme con la Adenda de Modificación suscrita, el Órgano correspondiente de quien dependan la Unidad Orgánica que emitió el informe de aprobación y la SSLP quien emitió el informe de validación, deberán visar la Adenda y anexos, de igual manera la GRPPAT y la GRAJ procede al visado de los tres (03) ejemplares y sus anexos. (el trámite se realizará con cuaderno de cargo para agilizar el trámite).

c) La SPIP, dentro del mismo plazo mencionado en el párrafo anterior, eleva todo lo actuado a la GGR y, de estar conforme, visa los referidos ejemplares y sus anexos. Posteriormente, remite la documentación al Gobernador Regional, quien se encarga de suscribir los ejemplares y remitirlos a PROINVERSIÓN, en un plazo de un (01) día hábil.

d) Luego de suscribir los ejemplares de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, el Gobernador Regional o el Gerente General Regional, mediante oficio, remite dos (02) ejemplares originales a PROINVERSIÓN. Los ejemplares deberán encontrarse fechados antes de remitir a PROINVERSIÓN.

Asimismo, la SPIP, con visto bueno de GRPPAT, efectuará las notificaciones correspondientes internas; posteriormente el ejemplar original y sus actuados serán remitidos a la GRAJ para su custodia.



8.1.8. Para efecto de la evaluación de la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, se tomará en cuenta la información periódica que el inversionista remite conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8°-A del Reglamento.

8.1.9. Teniendo en consideración que la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión implica la modificación de la Resolución Ministerial que calificó al Inversionista como Beneficiario del Régimen, se deberá remitir, en un plazo de tres (03) días hábiles, copia del expediente completo al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva.

8.2. Control de la Ejecución de las Inversiones

8.2.1. El control de la ejecución del Contrato de Inversión está a cargo del Órgano correspondiente de quien dependa la SSLP y del Órgano correspondiente de quien dependa SUCO, por lo que le corresponde efectuar las siguientes acciones:



- a) SSLP, realizar acciones de control por periodos no mayores o iguales a seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial o desde la fecha de suscripción del Contrato de Inversión, según corresponda, respecto al avance en la ejecución Proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 8° – A del Reglamento. Dicha verificación incluye el Compromiso de Inversión contemplado en el Cronograma de Inversiones y que los bienes, servicios y contratos de construcción fueron destinados a la ejecución del Proyecto.

Está facultada para utilizar la información remitida por los Beneficiarios sobre el avance en la ejecución del Proyecto, así como las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que realicen para la ejecución de la Proyecto durante la vigencia del Régimen o del Contrato de Inversión, de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos.



- b) SUCO, atender, en un plazo no mayor de tres (03) meses, los requerimientos de la SUNAT respecto a la vinculación de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales los beneficiarios solicitan la devolución del IGV, conforme a lo establecido en el inciso 8.6 del Artículo 8° del Reglamento.

Para efectos de atender la solicitud de SUNAT, a través de la GRAF tiene la facultad de solicitar al Beneficiario toda la documentación o información que se requiera vinculada a la ejecución del Proyecto, de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos.



- c) La (SPIP) a través de la GRPPAT comunicará a PROINVERSIÓN y SUNAT, dentro de treinta (30) días calendarios, lo siguiente:

- La ocurrencia de alguna de las causales de goce indebido previstas en el Decreto Legislativo N° 1423.
- La ocurrencia de alguna de las causales de resolución previstas en el Contrato de Inversión.
- El cumplimiento total del Compromiso de Inversión y la ejecución del Proyecto al término del plazo de vigencia del Régimen o del Contrato de Inversión, según corresponda.

Para efectos de comunicar lo antes señalado, la SPIP deberá contar con el previo informe de la SSLP y la SUCO.



8.2.2. Si durante las acciones de control, se requiere realizar acciones de supervisión en campo, estas serán realizadas por el Órgano de quien depende la SSLP.

IX.- GLOSARIO.

- 9.1.- **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que se encuentre en etapa preproductiva del Proyecto y cuente con una Resolución Ministerial que lo califique para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.
- 9.2.- **Bienes de capital y bienes intermedios:** bienes de capital e intermedios nuevos comprendidos en las subpartidas nacionales que corresponden a la Clasificación según USO o Destino Económico (CUODE), señalados en el Anexo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973.
- 9.3.- **Cobertura del Régimen:** Consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto previsto; siempre que aquel se encuentre en una etapa pre – productiva, igual o mayor a dos (2) años.
- 9.4.- **Compromiso de Inversión:** Monto de inversión a ser ejecutado a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al Régimen, en el caso de que a dicha fecha la etapa pre – productiva del Proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa pre – productiva contenida en cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de la solicitud.
- 9.5.- **Contrato sectorial o autorización del sector:** Es el contrato, para la concesión o ejecución de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás opciones de desarrollo conforme a las normas vigentes, celebrado, suscrito u otorgado según corresponda por el Gobierno Regional de Ica, que en el marco de sus funciones y competencias sea el encargado de celebrar, suscribir u otorgar.
- 9.6.- **Decreto Legislativo N° 973:** Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del impuesto General a las Ventas, su Reglamento y sus modificatorias.
- 9.7.- **Etapa pre – productiva:** Periodo comprendido desde la fecha de suscripción del contrato o convenio con el Estado u otorgamiento de autorización conforme a las normas sectoriales; o en caso de proyectos particulares que no están comprendidos dentro de lo antes señalado, desde la fecha de inicio del cronograma de inversiones; hasta la fecha anterior al inicio de operaciones productivas.



9.8.- **Impuesto General a las Ventas – IGV:** El Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que grava las operaciones a que se refiere el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto General a las Ventas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

9.9.- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.

9.10.- **PROINVERSION:** Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

9.11.- **PROYECTO:** Es la obra o actividad económica que se compromete a realizar el beneficiario.

9.12.- **SOLICITANTE:** Persona natural o jurídica que solicita acogerse al Régimen.

9.13.- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

9.14.- **ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL GOBIERNO REGIONAL:**
(Gerencias u otras)

GR = Gobernación Regional,
GGR= Gerencia General Regional,
GRPPAT= Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
GRDE = Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GRINF= Gerencia Regional de Infraestructura.
GRAJ = Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
GRAF = Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

UNIDADES ORGÁNICAS QUE INTERVIENEN: (Direcciones Regionales y Subgerencias u otras)

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC)
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR)
Dirección Regional de Energía y Minas (DREM),
Dirección Regional de la Producción (DIREPRO),
Dirección Regional Agraria (DRA)
Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada (SPIP),
Subgerencia de Gestión Documentaria (SGD).
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos (SSLP).
Sub Gerencia de Contabilidad (SUCO).

X.- ANEXO

Anexo 1: Diagrama de flujo del procedimiento.



DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION ANTICIPADA DEL IGV EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA



La SGD, recibe el expediente de PROINVERSION y luego lo remite a la SPIP, en 01 día hábil.



La SPIP, recepciona el expediente y verifica que se encuentre conforme a la normatividad, e identifica el órgano y unidad orgánica correspondiente de acuerdo al sector respectivo, en tres (03) días hábiles y lo remite con visto bueno de la GRPPAT, con conocimiento de la GGR y GR.



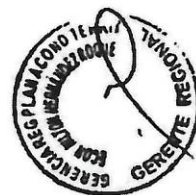
La SPIP, toma conocimiento de todo lo actuado, y lo eleva a la Gerencia General Regional (GGR), a través de la GRPPAT, para que lo remita a PROINVERSION, en un plazo de tres (03) días hábiles.



El órgano correspondiente (GRDE, GRINF, u otro identificado), lo deriva a la unidad orgánica (Direcciones Regionales) competente en un (01) día hábil, para que emita opinión técnica correspondiente.

La unidad orgánica remite el informe favorable al organo correspondiente, el cual debera validar dicha informacion y hacer suyo el Informe en señal de conformidad para remitirlo posteriormente a la SPIP en un plazo de dos (02) días hábiles.

El solicitante remite a la unidad orgánica la absolución de las observaciones. La unidad orgánica revisa y evalúa el levantamiento de observaciones y de en contrario conforme, emite opinión favorable, remitiendo dicha información al órgano correspondiente; quien debe validar dicha información y hacer suyo el Informe en señal de conformidad, y lo remite a la SPIP, en un plazo de dos (02) días hábiles.



La unidad orgánica correspondiente en un plazo de siete (07) días hábiles, evalúa la propuesta de cronograma de Inversiones, verifica fecha de operación comercial del Proyecto, Lista de propuesta de bienes de capital, bienes Intermedios, servicios y Contratos de Construcción, de estar conforme, emite informe de conformidad al Acogimiento al Régimen.

SI

NO

Es conforme?

La unidad orgánica formula observaciones y remite al solicitante vía electrónica (Si ha aceptado ser notificado de esa forma) u oficio, con copia a la SPIP y PROINVERSION, y se otorga un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para la subsanación.